

Nosotros creemos que el artículo del Código que nos ocupa estaría mejor y más á la altura de los adelantos de nuestra época, limitándose á decir que será encerrado en una casa de locos, para ser tratado conforme la ciencia considerase mas propio para alcanzar su curacion.

La segunda disposicion que merece comentarios es la que dice: que «en cualquier tiempo que el loco ó demente recobre la razon, se le aplicará la pena cuando sea delincuente.» Mas abajo se añade que «en cualquier tiempo que recobre la razon, se ejecutará la sentencia á que estuviere condenado.»

Preguntamos, si por recobrar la razon se entiende estar curado de su locura ó simplemente que salga del parasismo de ella.

Esta pregunta está, en nuestro concepto, en su lugar, porque hay alteraciones mentales que no son contínuas, que ofrecen intervalos lúcidos de mas ó menos duracion. Hay manías y monomanías periódicas, cuyos parasismos pasan, y el sugeto recobra completamente su razon por mas ó menos tiempo.

Ahora bien; si un sugeto penado ó á quien se le ha de aplicar una pena, se vuelve loco maníaco, y luego tiene un intervalo lúcido, ¿se le aplicará esa pena? Si fuere condenado á muerte y se suspendiere la ejecucion por haber enloquecido, y luego pasare á un estado lúcido, ¿se le llevará al cadalso?

La ley, en lo que nosotros comprendemos, no resuelve clara la cuestion, y si hemos de guiarnos por el texto literal, en cuanto cesen esos estados de locura, las penas deberán ser aplicadas.

¿Es esto, sin embargo, lo que ha querido el legislador?

Al decretar esa suspension, ¿ha sido su intento que no se aplique la pena al que no pueda tener conocimiento de ella? En este caso, recobrada la razon en un intervalo lúcido, puede haber, y de hecho habrá, ese conocimiento.

¿No seria mas humana la ley esperando, no intervalos lúcidos, sino la completa curacion del loco? Y puesto que la locura es un mal casi análogo á la muerte, ¿no llenaria mejor los sentimientos de la humanidad, enviando al loco á una casa de Orates, que aprovechando un intervalo lúcido para llevarle al patíbulo ó hacerle sufrir la pena?

Mediten los hombres de la ley y reformadores de nuestros códigos cuanto acabamos de exponer en esta crítica, y háganse, cuanto puedan, mejores intérpretes de los sentimientos de justicia.

ARTICULO II.

PARTE MÉDICA.

De las cuestiones que pueden presentarse relativamente á la locura y sus diferentes formas.

Hemos visto en la parte legal de este capítulo que hay disposiciones civiles y criminales sobre los locos; que unas veces se les niega aptitud para el ejercicio de ciertos cargos ó derechos, y otras se los exime de responsabilidad criminal. Esto nos conduce á prever que las cuestiones propuestas por los jueces á los peritos, unas veces tendrán por objeto saber si un sugeto está ó no loco, para negarle el permiso de casar, de atestiguar, de hacer testamento, de dirigir sus negocios, la responsabilidad de un contrato, de una firma, etc., y otras serán para eximirle de la pena

consignada por los códigos contra el que perpetre actos tenidos por delitos; otras, en fin, para encerrarle en algun establecimiento de locos, ó bien para volverle la libertad.

El objeto de las pruebas no será, por lo tanto, siempre el mismo, si quiera se trate siempre de una persona loca, y tanto la forma de la locura que aquella presente, como las circunstancias del caso, darán á la cuestion giros diversos, que constituirán otras tantas cuestiones subalternas.

Muchas veces, en efecto, no solo se trata de saber si el sugeto está loco, sino qué especie de alteracion mental padece; y una vez determinada esta, si le hace incompatible con este ó aquel destino social; qué grado de curabilidad tiene esa forma; si por ella es el sugeto peligroso; si es de los que tienen intervalos de lucidez, y si el acto sobre el cual versa la cuestion, se cometió en ese intervalo ó en el del parasismo, etc., etc.

De estas ligeras reflexiones se desprende que las cuestiones sobre la locura pueden ser varias, y que los tribunales ó los jueces las pueden presentar á los peritos formuladas de diversos modos, con aplicacion á las particulares circunstancias del caso práctico que exija el juicio pericial.

Vamos, pues, á formular esas cuestiones, siguiendo nuestra costumbre de establecer las principales, en cuya resolucion procuramos siempre reunir todos los datos necesarios para emitir un voto sobre cualquier punto que á los jueces les ocurra someter á nuestro dictámen, sean cuales fueren los términos en que lo hagan. Aquí, como en otras cuestiones de Medicina legal que hemos agitado y agitaremos, es imposible formular todas las cuestiones prácticas posibles; basta poner las mas principales, y hacer que en ellas se contenga lo esencial, ó el fondo de las que los jueces puedan proponer, á tenor de las circunstancias del caso judicial que necesite del auxilio de la ciencia, en cuanto á la calificacion del estado mental de los sugetos.

Las cuestiones relativas á la locura de que vamos á tratar, serán las siguientes:

- 1.ª Declarar si un sugeto está loco ó falto de razon.
- 2.ª Dado que un sugeto esté loco ó falto de razon, declarar qué especie de locura padece.
- 3.ª ¿Es admisible la locura parcial?
- 4.ª ¿Cómo se distingue la pasion de la locura?
- 5.ª Determinada la forma de locura, declarar si es ó no curable.
- 6.ª Determinada la forma de locura, declarar si el sugeto que la padece, puede comprometer la seguridad personal ó el orden público.
- 7.ª Determinada la forma de locura, declarar si el loco está por ella incapacitado de atestiguar, casar, heredar, dirigir un establecimiento, etc.
- 8.ª Declarar si el sugeto que ha firmado un contrato, una escritura, un testamento ó lo que sea, ó ha cometido algun acto penado por la ley, estaba en aquel momento en el uso de su razon.

Tales son las cuestiones relativas á la locura que, en nuestro concepto, comprenden todas las que los jueces pueden proponer, sean cuales fueren los hechos que aquellas abracen y los términos con que vengán propuestas. En ellas tendrán los jueces y tribunales el fondo de los problemas que se vean precisados á ponernos, segun las circunstancias del caso, y los peritos los datos necesarios para emitir su voto científico, tanto en la cuestion principal, como en las subalternas.

Vamos, pues, á tratar sucesivamente de cada una de las indicadas.